



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/46/L.104
5 de diciembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 77 b) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL:
APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION EN FAVOR DE LOS
PAISES MENOS ADELANTADOS PARA EL DECENIO DE 1990

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Bozorgmehr Ziaran (República Islámica del Irán) sobre la base de consultas oficiosas celebradas acerca del proyecto de resolución A/C.2/46/L.68

Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990

La Asamblea General.

Recordando su resolución 45/206, de 21 de diciembre de 1990, en que hizo suyos la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de la situación socioeconómica del conjunto de los países menos adelantados y las repercusiones adversas que han tenido en su situación socioeconómica general los recientes acontecimientos externos imprevistos y otras emergencias,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo ^{1/}, en la que se señalaba, entre otras cosas, que sería esencial detener el creciente proceso de marginación de los países menos adelantados y reactivar su crecimiento y desarrollo mediante la aplicación de medidas amplias en el plano nacional y medidas de apoyo en el plano internacional,

^{1/} Resolución S-18/3, anexo.

Reafirmando la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2/, en la que los Estados Miembros destacaron, entre otras cosas, la necesidad de aplicar plenamente el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990 3/,

Recordando que el objetivo primordial del Programa de Acción reside en evitar que se siga deteriorando la situación socioeconómica de esos países, reactivar y acelerar su crecimiento y desarrollo y, al mismo tiempo, encauzarlos hacia un crecimiento y desarrollo sostenidos,

Reafirmando los principios fundamentales esbozados en el Programa de Acción como base para la adopción de medidas por los países menos adelantados y sus asociados para el desarrollo, incluidas las organizaciones internacionales, las instituciones financieras y los fondos para el desarrollo, a fin de promover transformaciones fundamentales y orientadas hacia el crecimiento de la economía de esos países,

Recordando el compromiso solemne de la comunidad internacional, consignado en la Declaración de París, adoptada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados 3/, de aplicar el Programa de Acción durante el decenio de 1990,

Destacando que la aplicación satisfactoria del Programa de Acción dependerá de que se comparta la responsabilidad y se refuercen los vínculos de asociación para el crecimiento y el desarrollo de los países menos adelantados,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General 4/;

2. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones internacionales y multilaterales, instituciones financieras y fondos de desarrollo, órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y a todas las demás organizaciones interesadas a que, con carácter urgente, adopten medidas concretas a fin de aplicar cabalmente el Programa de Acción;

3. Reafirma que incumbe a los países menos adelantados la responsabilidad primordial de la formulación y aplicación efectiva de las políticas y las prioridades nacionales para su crecimiento y desarrollo y que deben seguir cumpliendo los compromisos que asumieron en la Conferencia de París y, en ese contexto, celebra los cambios fundamentales y de gran alcance que se han iniciado o se están iniciando en los países menos adelantados;

2/ Resolución 45/199, anexo.

3/ Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 3 a 14 de septiembre de 1990 (A/CONF.147/18), primera parte.

4/ A/46/566.

4. Subraya que la aplicación de iniciativas de política interna orientadas hacia el crecimiento y el desarrollo por los países menos adelantados merece un mayor apoyo de todos sus asociados para el desarrollo;

5. Insta encarecidamente a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que cumplan plena y rápidamente sus compromisos en todos los sectores consignados en el Programa de Acción, para proporcionar el apoyo externo adecuado a los países menos adelantados, y a que mantengan en estudio la posibilidad de adoptar nuevas medidas en esferas concretas de importancia para los países menos adelantados;

6. Celebra la decisión de elevar a la categoría de división la dependencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se ocupa, entre otras cosas, de los países menos adelantados y expresa la esperanza de que la división se concentre más plenamente en los problemas y necesidades de los países menos adelantados;

7. Invita a los órganos rectores de las organizaciones, los organismos y los programas del sistema de las Naciones Unidas a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para la aplicación y la complementación eficaces del Programa de Acción dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con sus mandatos;

8. Invita a los órganos preparatorios de todas las grandes reuniones y conferencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que se celebren próximamente a que tengan presentes los resultados de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

9. Pide al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 142 del Programa de Acción 3/, continúe velando por la movilización y coordinación plenas de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación y la complementación del Programa de Acción, en estrecha colaboración con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las secretarías de las comisiones regionales y los organismos principales de los grupos de asistencia;

10. Exhorta a todos los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que establezcan centros de coordinación para los países menos adelantados en los casos en que aún no se hayan establecido y a que refuercen los ya existentes, a fin de que participen activamente en la aplicación del Programa de Acción durante el decenio de 1990 y los exhorta también a que tomen medidas para poner en práctica las recomendaciones del Programa de Acción en su esfera de competencia;

11. Insta a todos los gobiernos, las organizaciones internacionales y multilaterales, las organizaciones de integración económica regional y las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que sigan prestando especial atención a los problemas de los países menos adelantados y, a ese respecto, aprecia profundamente el Foro de Tokio sobre los problemas de desarrollo de los países menos adelantados, organizado en Tokio del 13 al 15 de marzo de 1991 por el Gobierno del Japón, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

12. Expresa su profundo aprecio por las contribuciones de diversos gobiernos a ciertos programas de las Naciones Unidas para los países menos adelantados;

13. Pone de relieve nuevamente la importancia que reviste la cooperación económica y técnica entre los países menos adelantados y otros países en desarrollo y, en ese contexto, recomienda encarecidamente que los mecanismos de cooperación económica y técnica entre países en desarrollo afiancen las actividades en pro del desarrollo de los países menos adelantados, e insta a los asociados para el desarrollo a que presten asistencia en esas actividades;

14. Destaca la importancia de disponer de mecanismos eficaces de complementación y vigilancia para el Programa de Acción y, en ese contexto, pide al Secretario General que movilice recursos extrapresupuestarios para asegurar la participación de por lo menos un representante de cada uno de los países menos adelantados en el período de sesiones de primavera de la Junta de Comercio y Desarrollo que, con arreglo a lo dispuesto en el Programa de Acción y la resolución 45/206 de la Asamblea General, emprenderá el examen anual de los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción;

15. Exhorta a la comunidad internacional a continuar prestando asistencia a los países menos adelantados sin litoral y a los insulares para que hagan frente a sus problemas particulares, de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Programa de Acción;

16. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y que le informe periódicamente sobre la aplicación de las disposiciones del Programa de Acción.

